

### "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/4218/2018

Oficio número: SF/SI/PF/DL/UT/021/2018

Asunto: Respuesta a solicitud de información folio 4218.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de enero de 2018.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 3 de enero de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia

registrada con el folio número **4218**, consistente en *"en base a las declaraciones realizadas al periódico imparcial la presidente Municipal de Santo Domingo Ingenio (sic), informó que los recursos que recibirá por concepto de protección civil, apoyara al pago del consumo de energía eléctrica deseo saber lo siguiente: 1. A cuánto asciende el recurso mencionado?, 2. Cómo lo va a distribuir y a quienes?, 3. En base a que se le asignará dicho recurso a dicho municipio?, 4. Se le asignará dicho recurso mensual, anual etc., en qué tiempo?, 5. Independientemente del Municipio de Santo Domingo Ingenio se me informe a que otros municipios se le asignará dicho recurso?, 6. En relación a la pregunta anterior en caso de que no por qué no se le asignará a lo demás municipios?"*; por lo que con

#### FUNDAMENTO

en los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017, de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

#### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 45, fracciones XXI y LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado le corresponde ejercer las atribuciones derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre el gobierno del Estado con la federación o con los ayuntamientos, así como las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 3 de enero de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio número **4218**, en los siguientes términos:

### "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Por lo que respecta a los puntos marcados con los números 1, 2 y 4 de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el *Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa que Celebran por una Parte el Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, y por la Otra Parte el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Ingenio, del Estado de Oaxaca*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2017, se estableció que el Estado prestará al Municipio, servicios en materia de protección civil en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas y por establecerse en el territorio municipal (cláusula primera).

Con motivo de la prestación de tales servicios en materia de protección civil, **el 100% de los ingresos recaudados por el Estado, serán enterados a la Tesorería del Municipio en comento, a través de la institución de crédito que la misma autorice, a más tardar el día hábil siguiente de la quincena en que se recibió el pago, comprometiéndose el municipio a que dichos recursos serán destinados preferentemente a obras y acciones de infraestructura básica y desarrollo social (cláusula quinta).**

Ahora, por lo que se refiere al punto 3 de su solicitud, los mencionados recursos son asignados tal y como lo dispone el convenio antes mencionado, en su Cláusula CUARTA segundo párrafo, que establece que **en materia de recaudación de los derechos que se causen por la prestación de los servicios en materia de protección civil que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas y por establecerse, serán ejercidas por las autoridades fiscales estatales que, conforme a las disposiciones jurídicas, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos estatales (cláusula cuarta, segundo párrafo). Del total de ingresos recaudados por estos servicios, el 100% de los serán enterados a la Tesorería del Municipio en comento, a través de la institución de crédito que la misma autorice, a más tardar el día hábil siguiente de la quincena en que se recibió el pago, comprometiéndose el municipio a que dichos recursos serán destinados preferentemente a obras y acciones de infraestructura básica y desarrollo social (cláusula quinta).**

Finalmente, respecto de los puntos 5 y 6, la mencionada coordinación y colaboración administrativa celebrada entre el Municipio de Santo Domingo Ingenio, ha sido suscrito teniendo como requisito y condición particular, que en el **territorio de dicha municipalidad actualmente se encuentren establecidas empresas eólicas.**

**Se anexa a la presente el "Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa que Celebran por una Parte el Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, y por la Otra Parte el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Ingenio, del Estado de Oaxaca", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre de 2017**

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de

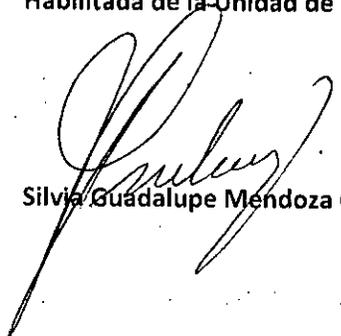
### "2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Finanzas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada y registrada con el folio número **4218** de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**

**Habilitada de la Unidad de Transparencia**

  
**Silvia Guadalupe Mendoza Casanova, MDF.**

SGMC/sic

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 21 DEL AÑO 2017.

No.42

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**CONVENIO.-** DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**CONVENIO.-** DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

**CONVENIO.-** DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA, ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA Y HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCÁRRAGA; SUBSECRETARIO DE INGRESOS, DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y EL COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. AMELIA GÓMEZ RÍOS Y RODOLFO CARRASCO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Las empresas eólicas han desarrollado y construido en la región del Istmo de Tehuantepec, diversos Parques Eólicos, que generan energía eléctrica limpia aprovechando la extraordinaria fuerza y rachas de vientos que se presentan en esa región del Estado. De conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, las empresas instaladas cuentan con permisos expedidos por la Secretaría de Energía para producir, almacenar y enajenar la energía eléctrica que producen a través de la fuerza del viento.

La instalación y operación de las empresas eólicas generan desarrollo económico directo e indirecto en la Región del Istmo de Tehuantepec, como son:

- a) La contraprestación por la servidumbre de paso a favor de los ejidos y pequeños propietarios,
- b) Empleos directos que generan las empresas eólicas, y
- c) Empleos indirectos que se generan en diversas ramas de la industria de bienes o servicios que se encuentran vinculados con el proceso productivo de las empresas eólicas.

Con el fin de otorgar certidumbre jurídica a las empresas eólicas, así como a los municipios, de que la instalación y funcionamiento de las primeras, que por sus características deben necesariamente contar con programas de protección civil a partir del análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta, se ha determinado que los servicios en materia de protección civil que deban observar las instalaciones de las empresas eólicas sea realizado por "EL ESTADO" a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil quien tiene encomendada dicha tarea, ya que cuenta con la capacidad administrativa y técnica para realizar las acciones encomendadas por la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y la Ley General de Protección Civil en la circunscripción territorial de los Municipios en donde se encuentren operando o que pretendan instalarse. Lo cual se reflejará en beneficios para los habitantes de las comunidades, así como en el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Bajo este tenor, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- b) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 1, 3, 9, 27 fracción XII y 45 fracciones XXI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, representada en este acto por el C. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Ingresos, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Administración, de fecha 1 de enero de 2017, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como Anexo 1 y cuenta con las competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción II, a), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción III, 5 y 27 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

c) La Dirección de Ingresos y Recaudación es una área administrativa de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 1, 3 fracción I, 9, 27 fracción XII y 45 fracciones XXI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, representada en este acto por su titular la C. Elizabeth Martínez Arzola, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Administración, de fecha 16 de febrero de 2017, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como Anexo 2 y cuenta con las competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción III, inciso a), 5, y 28 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

d) La Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, es un organismo público descentralizado en términos de los artículos 1, 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 33 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, representada en este acto por su titular el C. Heliodoro Carlos Díaz Escárrega, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, el 20 de septiembre de 2017, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia simple forma parte de este instrumento jurídico como Anexo 3 y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción II, a), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 35 fracción XI de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

e) Señala como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el Centro Administrativo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

##### II. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, constituye un orden de gobierno con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, y con libre administración de su hacienda.

b) Cuentan con la atribución para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la constancia de mayoría, acta de instalación del Ayuntamiento y acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, en la que consta el acuerdo de Cabildo aprobado por mayoría calificada de sus integrantes, por el que se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, para que en nombre y representación de "EL MUNICIPIO" celebren el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con vigencia indefinida, de conformidad con los artículos 68 fracción I y XXIX; y 71, fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con "EL ESTADO" en los términos y alcances del presente Convenio; para que "EL ESTADO" tenga a su cargo la prestación de servicios en materia de protección civil que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas habidas y por haber en la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO", a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca; así como la recaudación de los derechos por la prestación de servicios relacionados con los conceptos de referencia señalados en la Ley Estatal de Derechos, a través de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 3 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, documentos que forman parte del presente instrumento como Anexos 4, 5 y 6.

c) El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública de "EL MUNICIPIO", conforme a lo previsto en el artículo 68 fracción I y XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

d) El Síndico Municipal, en término de lo establecido en el artículo 71 fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene la representación jurídica del Municipio y la responsabilidad de vigilar la debida administración del erario público, así como formar parte de la comisión de Hacienda Pública Municipal.

e) Señalan como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida 16 de Septiembre sin número, en la Colonia Centro, del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Oaxaca, C.P. 70120.

##### III. DECLARAN "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" DE MANERA CONJUNTA QUE:

- a) Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la cual suscriben el presente Convenio.
- b) Cuentan con la competencia y facultades para suscribir el presente Convenio.
- c) Manifiestan su voluntad para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con vigencia indefinida en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 25 fracción XI, y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa de los servicios en materia de protección civil a través de "EL ESTADO" y que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas y por establecerse en el "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA: "EL ESTADO" realizará de manera exclusiva por cuenta de "EL MUNICIPIO", las funciones que enseguida se enlistan:

1. A través de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca:
  - a) La prestación de servicios en materia de protección civil que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas y por establecerse, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos, en la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO".
2. A través de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos:
  - a) Recaudar por medio de líneas de captura, el pago de los derechos correspondientes, objeto de este Convenio, en las cuentas recaudadoras indicadas en el formato de pago.

TERCERA: La administración de los ingresos y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula primera de este Convenio se efectuarán exclusivamente por "EL ESTADO", en relación con las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan instalaciones eólicas dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO" y que estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección civil.

CUARTA: Las atribuciones de "EL MUNICIPIO" en materia de protección civil que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas o por establecerse, que conforme a este Convenio se delegan a "EL ESTADO", serán ejercidas por las autoridades de protección civil estatal.

En materia de recaudación de los derechos que se causen por la prestación de los servicios en materia de protección civil que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas y por establecerse, serán ejercidas por las autoridades fiscales estatales que, conforme a las disposiciones jurídicas, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos estatales.

QUINTA: El 100% de los ingresos recaudados por "EL ESTADO" derivados de los servicios en materia de protección civil que se efectúen en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas y por establecerse, serán enterados a la Tesorería de "EL MUNICIPIO", a través de la institución de crédito que la misma autorice, a más tardar el día hábil siguiente de la quincena en que se recibió el pago. Comprometiéndose "EL MUNICIPIO" a que dichos recursos serán destinados preferentemente a obras y acciones de infraestructura básica y desarrollo social.

En tanto se encuentre vigente el presente Convenio, "EL MUNICIPIO" se compromete a no establecer, ni cobrar contribuciones en materia eólica en las Leyes de Ingresos de "EL MUNICIPIO" presentes ni futuras. Respecto a la anterior restricción se exceptúan aquellos derechos por cambio de uso de suelo para nuevos proyectos de empresas eólicas, las licencias de construcción considerando las prórrogas y el aviso de terminación de obra (respecto de los cuales, una vez finalizada la fase de construcción, no se contemplarán referendos anuales o renovaciones a lo largo de la operación de éstas), así como el impuesto predial correspondiente.

SEXTA: "EL ESTADO" rendirá a "EL MUNICIPIO", a más tardar el día diez de cada trimestre o día hábil siguiente, la Cuenta Trimestral Comprobada de

Ingresos Coordinados, correspondiente al trimestre inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitivo. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante comunicado oficial.

Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta a la Auditoría Superior del Estado, "EL ESTADO" deberá rendir la cuenta trimestral comprobada de ingresos coordinados, misma que le será comunicada a "EL MUNICIPIO" por parte de la Dirección de Ingresos y Recaudación.

SÉPTIMA: Las Partes se comprometen a velar y garantizar la protección de los datos personales, que por motivo de este Convenio, le sean proporcionados, en términos de lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 6, 16, 17, 18, 19, 22 fracción I, 31, 50, 70, 163, 164 y 165 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos.

OCTAVA: Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Convenio estará bajo la responsabilidad única y directa de "EL ESTADO" y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL MUNICIPIO" como patrón sustituto ni a "EL ESTADO" como intermediario, por lo que "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

NOVENA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las Partes.

DÉCIMA: Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre las Partes, con base en las disposiciones administrativas, jurídicas, presupuestarias, y demás aplicables.

En caso de que no se llegara a un acuerdo entre las Partes, éstas convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para lo no previsto en el mismo, las Partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA: "EL ESTADO" y/o "EL MUNICIPIO" se obligan a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "EL ESTADO" también se obliga a publicarlo en su portal de Internet.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de tiempo indeterminado en apego a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Leído por las Partes, lo suscriben de conformidad al margen y al calce en cuatro tantos, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el día 05 de octubre de 2017.

POR "EL ESTADO"

JORGE ANTONIO BÉNREZ CALVA  
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCÁRRAGA  
COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA

ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA  
DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN

POR "EL MUNICIPIO"

AMELIA GÓMEZ RÍOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO INGENIO

RODOLFO CARRASCO RAMÍREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO INGENIO

Ing. Santo Domingo Ing. Santo Domingo  
Dato. Juchitán, Oax. Dato. Juchitán, Oax.  
2017-2018 2017-2018

Las presentes firmas forman parte del Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa que celebran el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Municipio de Santo Domingo Ingenio celebrado el día 05 de octubre de 2017.